



MVF/1154/25-02-2020

INSTRUCCIÓN, DE 25 DE MAYO DE 2020, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL, DE APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2020 DEL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA.

I.- INTRODUCCIÓN

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante RD 424/2017), establece, en su artículo 31, la obligación del órgano interventor de la entidad local de elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recoja las actuaciones de control permanente y de auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

El Plan Anual de Control Financiero 2020 incluye las actuaciones ha desarrollar por el órgano interventor en el año 2020 que deriven de una obligación legal y las que anualmente se seleccionan sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles, en este caso, la auditoría prevista de los ejercicios 2018 y 2019 de Almería Turística S.A.U.

Atendiendo a este precepto la Intervención General del Ayuntamiento de Almería (en adelante IGAL) procede a la elaboración del presente Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2020, de acuerdo con lo establecido en el citado Real Decreto 424/2017.

II.- CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

II.1. ACTUACIONES ATRIBUIDAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO AL ÓRGANO INTERVENTOR.

A) Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL):

- .. Informe de sostenibilidad financiera para el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación (Art. 7.4 LRBRL).
- .. Informe relativo al cumplimiento de los principios previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), en el caso de creación de entes de ámbito territorial inferior al Municipio, carentes de personalidad jurídica, como forma de organización desconcentrada del mismo para la administración de núcleos de población separados (Art. 24 bis LRBRL).
- .. Informe de sostenibilidad financiera para la constitución de consorcios (Art. 57 LRBRL).
- .. Informe sobre las iniciativas populares, cuando estas afecten a derechos y obligaciones de contenido económico del ayuntamiento (Art. 70 bis LRBRL).
- .. Informe de sostenibilidad financiera de las propuestas de gestión directa de los servicios públicos de competencia local a través de entidad pública empresarial local o de sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública (Art. 85 LRBRL).
- .. Informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias, en caso de que la entidad local proponga ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas (Art. 86 LRBRL).
- .. Informe de seguimiento del plan económico-financiero, en caso de que por incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la corporación local hubiera formulado un plan a tenor de lo

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
VERDEGAY FLORES JOSE MIGUEL	25-05-2020 14:13:07



establecido en el artículo 21 de la LOEPSF (Art. 116 bis LRBRL).

B) Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo texto refundido se aprobó por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL) y su normativa de desarrollo.

Se incluyen en este apartado las actuaciones atribuidas al órgano interventor en el TRLRHL, así como en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (RD500/90) y lo regulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto (BEP). Se incluyen asimismo determinadas actuaciones previstas en el RD 424/2017:

.. Informe previo a la concertación o modificación de cualquier operación de crédito en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquéllas se deriven para ésta (Art. 52 del TRLRHL).

.. Informe previo a la contratación de operaciones de crédito a largo plazo por los organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes del Ayuntamiento (Art. 54 del TRLRHL).

.. Informe sobre el presupuesto general de la entidad local previo a su aprobación. (Art. 168 del TRLRHL). Si se prorrogase el presupuesto: informe, en su caso, de los ajustes de crédito previstos en el Art. 21 RD 500/1990.

.. Informe de las modificaciones presupuestarias por crédito extraordinario y suplemento de crédito de la Entidad Local. (Art. 177.2 del TRLRHL, Art. 37 del RD 500 /1990 y Base 20ª de las de Ejecución del Presupuesto).

.. Informe de las modificaciones presupuestarias por crédito extraordinario y suplemento de crédito de los organismos autónomos (Art. 177.3 del TRLRHL, Art 37 RD 500/1990 y Base 20ª de las de Ejecución del Presupuesto).

.. Informe sobre Ampliación de crédito. (Art. 178 del TRLRHL, así como la Base 22ª de las de Ejecución del Presupuesto).

.. Informe sobre Transferencia de crédito (Art. 179 del TRLRHL, Base 21ª de las de Ejecución del Presupuesto).

.. Informe sobre Generación de Crédito (Art. 181 de TRLRHL, Base 23ª de las de Ejecución del Presupuesto).

.. Informe sobre incorporación de Remanentes de crédito. (Art. 21 RD 500/1990, así como la Base 24ª de las de Ejecución del Presupuesto).

.. Informe previo a las normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a los presupuestos de gastos, a incluir en las Bases de Ejecución (Art. 190 del TRLRHL y Art. 72 RD 500/1990).

.. Informe sobre liquidación del Presupuesto de la Entidad Local (Art. 191 de TRLRHL).

.. Informe sobre liquidación de los presupuestos de organismos autónomos. (Art. 192 de TRLRHL).

.. Informe previo a la revocación del acuerdo de reducción de gastos del nuevo presupuesto, adoptado en caso de liquidación del presupuesto anterior con remanente de tesorería negativo. (Art. 193 de TRLRHL).

.. Informe resumen anual dirigido a la Intervención General de la Administración del Estado sobre los resultados del control interno respecto de la gestión económica de la entidad local. (Art. 213 de TRLRHL).

.. Informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados por el órgano interventor, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. (Art. 218.1 de TRLRHL).

.. Informe al Tribunal de Cuentas sobre las resoluciones y acuerdos adoptados por la Presidencia de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos (Art. 218.3 de TRLRHL).

.. Informe al Pleno sobre el resultado del control financiero sobre la Entidad Local, (Art.



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
VERDEGAY FLORES JOSE MIGUEL	25-05-2020 14:13:07



220.4 TRLRHL).

· Informe acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la memoria económica específica en las inversiones financieramente sostenibles (Disposición Adicional 16º de TRLRHL).

· Informe al Ministerio de Hacienda de las inversiones realizadas en aplicación de lo previsto en la Disposición Adicional 16º de TRLRHL (Apartado 8 de la D.A.16ª del TRLRHL).

· Informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija (Art. 27.2 del RD 424/2017).

C) Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF) y su normativa de desarrollo.

Se incluyen en este apartado las actuaciones atribuidas al órgano interventor por los preceptos vigentes del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (REP), así como la LOEPSF y su normativa de desarrollo:

· Informe sobre cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad y de sus organismos autónomos y entidades dependientes, en cuanto al presupuesto inicial y, en su caso, sus modificaciones. (Art. 16.1 del REP).

· Informe anual sobre verificación del cumplimiento de los planes económico-financieros aprobados, en su caso (Art. 22 REP).

· Informe de seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores (Art. 18.5 LOEPSF).

· Informe y comunicación de alerta a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, en el caso de que se supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos (Art. 18.5 LOEPSF).

D) Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley 40/2015 de 1 de marzo reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas (LRJAP):

· Informe sobre la propuesta de declaración de medio propio y servicio técnico de la entidades integrantes del sector público local (Art. 86 LRJAP)

· Informe sobre la transformación de entidades integrantes del sector público local (Art. 87 LRJAP).

· Informe sobre el plan de redimensionamiento del sector público local (Art. 94 LRJAP).

E) Atribuciones al órgano interventor reguladas en otras normas.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

· Informe sobre subvenciones otorgadas (artículo 44 y siguientes).

Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público:

· Informe sobre evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. (Art. 12 de la Ley 25/2013).

Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

· Informe acreditativo de no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal, en el caso de cesión gratuita de bienes. (Art. 110.1.d) del Reglamento de Bienes).

Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
VERDEGAY FLORES JOSE MIGUEL	25-05-2020 14:13:07



- .. Información sobre planes presupuestarios a medio plazo en los que se enmarcará la elaboración del Presupuesto (Art. 6 de la Orden).
- .. Información sobre gastos de personal, así como del número de sus efectivos y clases, y retribuciones (Art. 7 de la Orden).
- .. Información referida al inventario de entes del sector público local, en lo relativo a su creación, extinción o modificación (Art. 11 de la Orden).
- .. Información de las líneas fundamentales del Presupuesto (Art. 15.1 de la Orden).
- .. Información del coste efectivo de los servicios que se prestan (Art. 15.2 de la Orden).
- .. Información de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de la entidad local (Art. 15.3.f. de la Orden).
- .. Información trimestral de la ejecución del presupuesto de la entidad, de las obligaciones frente a terceros no imputadas a presupuesto, de actualización del informe del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y del límite de la deuda, así como una valoración del cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio, informe trimestral de morosidad en las operaciones comerciales de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre e informe de las actualizaciones del plan de tesorería (Art. 16 de la Orden).

II.2. ACTUACIONES SELECCIONADAS SOBRE LA BASE DE UN ANÁLISIS DE RIESGOS PARA SU REALIZACIÓN EN EL EJERCICIO:

II.2.A) Análisis de riesgos.

Atendiendo a la propia definición de riesgo contenida en el artículo 31.2 del RD 424/2017: "posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión", se establece la metodología de análisis siguiente:

1. Establecimiento de áreas, y posterior desglose en líneas de trabajo:
 - Subvenciones otorgadas.
2. Identificación del riesgo tomando como base:
 - El análisis del ejercicio de la función interventora: gastos exentos de fiscalización previa; incumplimientos de la normativa aplicable y otras deficiencias en la gestión del gasto que han sido observados en el procedimiento de fiscalización previa; y las omisiones de fiscalización y de procedimiento.
 - La información acumulada a lo largo de los años de control presupuestario y contable, plasmados en informes al presupuesto, sus modificaciones y liquidación y Cuenta General, y, otros informes preceptivos como los de estabilidad y sostenibilidad y morosidad, así como los informes de control externo.
3. Valoración del riesgo.
Valoración del riesgo por la Intervención General.
4. Identificación del tipo de actuación a realizar de las previstas en el artículo 32 del RD 424/2017.

Aplicando la metodología descrita se define el mapa de riesgos.

II.2.B) Prioridades que se establecen para el ejercicio.

Para el presente ejercicio, en base al análisis de riesgos que antecede, se establecen las siguientes prioridades:

1. Subvenciones otorgadas por la Corporación Local.

II.2.C) Recursos Humanos.

La escasa dotación de recursos humanos de la IGAL restringe las actuaciones a las indicadas anteriormente.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
VERDEGAY FLORES JOSE MIGUEL	25-05-2020 14:13:07

III.- AUDITORIA PÚBLICA

El control de la actividad económico-financiera del sector público local se realizará mediante la auditoría pública en sus tres modalidades: auditoría de cuentas, auditoría de cumplimiento y auditoría operativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 427/2017, las actuaciones de auditoría se efectuarán bien de forma directa por la Intervención General, o bien, como en el caso presente, mediante la colaboración por parte de auditores privados con dicho órgano.

AUDITORÍAS EN COLABORACIÓN.

Dada la insuficiencia de medios con los que cuenta la Intervención General del Ayuntamiento de Almería, IGAL, se contratará a auditores privados, para colaborar con la IGAL, que deberán ajustar la realización de los trabajos de auditoría a las instrucciones dictadas por dicha Intervención municipal y a las NASP aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

- Auditoría de cumplimiento: En cuanto a la auditoría de cumplimiento se facilitará a los auditores privados, a través de la entidad auditada, unas directrices sobre determinadas materias que deberán prestar especial atención en la realización del trabajo. No obstante, además de la ejecución de las pruebas contempladas en las directrices, los auditores privados deberán efectuar todas las pruebas que resulten pertinentes con el objeto de comprobar que la gestión económico-financiera de la entidad auditada se ha desarrollado de conformidad con las normas que le son de aplicación.

- Auditoría operativa: En lo referente a la auditoría operativa también se facilitará a los auditores privados, a través de la entidad auditada, directrices sobre determinadas materias a las que deberán prestar especial atención en la realización del trabajo. Ello con independencia del resto de pruebas que deberán efectuar con el objeto de comprobar la racionalidad económico-financiera de las operaciones y procedimientos de la entidad auditada, así como su adecuación a los principios de buena gestión.

ACTUACIONES ESPECÍFICAS PLANIFICADAS PARA EL EJERCICIO.

1. Auditoría de empresa municipal no de mercado, perímetro SEC:

- Empresa Municipal Almería Turística, SAU: Auditoría de cumplimiento y operativa de los ejercicios 2018 y 2019.

Almería, 25 de mayo de 2020
INTERVENTOR GENERAL ACCIDENTAL
Miguel Verdegay Flores

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
VERDEGAY FLORES JOSE MIGUEL	25-05-2020 14:13:07

